RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 2428 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES"**, a la señora **CECILIA JIMENEZ PINILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.470.848, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-145427** y ficha catastral **63690000000100394000** por el término de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento del permiso de vertimiento otorgado inicialmente, es decir de del día 20 de abril de 2021, como quedó estipulado en la resolución No. 2428.

Que el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), la señora **CECILIA JIMENEZ PINILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.470.848, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-145427** y ficha catastral **63690000000100394000,** presentó a la Corporación

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autónoma Regional Del Quindío, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **4842-2025**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	San José
Localización del predio o proyecto	Vereda Salento, Municipio de Salento
Código catastral	63690000000100394000 según Certificado de Uso de Suelo
Matricula Inmobiliaria	280-145427 según Certificado de Libertad y Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	1.515 m^2
Área del predio según SIG-QUINDIO	SIN INFORMACIÓN
Área del predio según Geo portal - IGAC	1.515 m^2
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural S.J.C Salento
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 35' 1.97960" N 75° 37' 57.10890" O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°35'1.84770"N 75°37'58.39810"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	37,68 m^2
Caudal de la descarga	0,0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	18 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

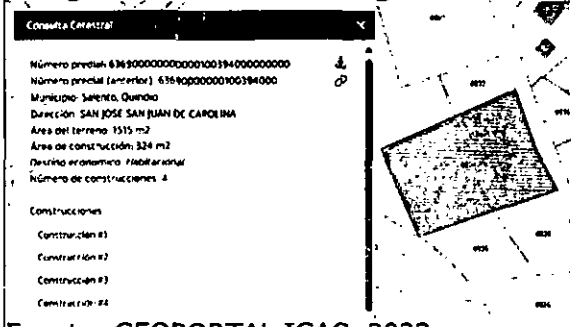

Fuente: GEOPORTAL IGAC, 2023

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES:

Que revisada la documentación y anexos del expediente 4842-2025 se evidencia lo siguiente:

- Formato único Nacional de Renovación de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por la señora **CECILIA JIMENEZ PINILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.470.848, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q).**

- *Certificado de tradición del predio denominado* **1) LT SAN JOSE** *ubicado en la vereda* **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-145427** y ficha catastral **63690000000100394000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 05 de marzo de 2025.

- Certificado uso de suelo del 06 de marzo de 2025 del predio denominado **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-145427** y ficha catastral **63690000000100394000,** expedido por el secretario de planeación y obras públicas del municipio de Salento.

- Recibo de la asociación de acueducto rural San Juan de Carolina – Salento – Quindío del predio San José.

- Resolución No. 2428 del 03 de noviembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES",** expedida por la CRQ.

- Documento denominado Plan de cierre y abandono del sistema séptico ARD.

- Matricula profesional de la ingeniera civil GLORIA ELENA GRANADA MUÑOZ.

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera civil GLORIA ELENA GRANADA MUÑOZ, expedido el 15 abril de 2025 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.

- *Documento denominado* Manual de operación y mantenimiento del sistema séptico.

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Un sobre con 1 plano y 1 CD.

Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad diligenciado y firmado por la señora **CECILIA JIMENEZ PINILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.470.848, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-145427** y ficha catastral **63690000000100394000.**

Que el día 24 de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de seiscientos siete mil novecientos pesos m/cte ($607.900), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-8866 y recibo de consignación No. 2136 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de seiscientos siete mil novecientos pesos m/cte ($607.900).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La ingeniera geográfica y ambiental LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ BELTRÁN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita al predio **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, el día 02 de junio de 2025 y describió lo siguiente:

"***DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***

> *"En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio San José vereda Salento del municipio de Salento en el cual, se encuentra dos viviendas construidas. Asimismo, se encuentra el STARD construido donde se evidencian dos (2) trampa de grasas de 60 cm de diámetro – 105 litros, un (1) pozo séptico de 1.000 litros, un (1) FAFA de 1.000 litros y una (1) disposición final tipo pozo de absorción de 3 m de diámetro aproximadamente y 4 m de profundidad con coordenadas 4° 35' 1.84770" 75° 37' 58.39810". Adicionalmente, al realizar el recorrido por el Lote, se evidencian que es únicamente residencial. Del mismo modo, se encuentra que el STARD ya está instalado y está en funcionamiento.*

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La vivienda 1 consta de 4 habitaciones, 3 baños y 1 cocina.
La vivienda 2 cuenta 3 habitaciones, 3 baños y 1 cocina."

Que el día 04 de junio de 2025 La ingeniera geográfica y ambiental LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ BELTRÁN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 238 - 25

FECHA:	*04/06/2025*
SOLICITANTE:	*CECILIA JIMENEZ PINILLA*
EXPEDIENTE N°:	*4842-25*

1. *OBJETO*

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. *ANTECEDENTES*

1. *Radicado E 4842 – 25 del 24 de abril de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de renovación de permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.*

2. *Resolución 002428 del 03 de noviembre de 2020 por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos.*

3. *Resolución 526 del 14 de abril de 2016 por medio de la cual se otorgó el permiso inicialmente.*

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. *Expediente 297 – 2015 por medio del cual se aportó la documentación técnica y jurídica inicial.*

5. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 02 de junio de 2025.*

3. *ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES*

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*San José*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Salento, Municipio de Salento*
Código catastral	*63690000000100394000 según Certificado de Uso de Suelo*
Matrícula Inmobiliaria	*280-145427 según Certificado de Libertad y Tradición*
Área del predio según Certificado de Tradición	*1.515 m²*
Área del predio según SIG-QUINDIO	*SIN INFORMACIÓN*
Área del predio según Geo portal - IGAC	*1.515 m²*
Fuente de abastecimiento de agua	*Acueducto Rural S.J.C Salento*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río la Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	*Vivienda*
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	*4° 35' 1.97960" N 75° 37' 57.10890" O*
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	*4°35'1.84770"N 75°37'58.39810"O*
Nombre del sistema receptor del vertimiento	*Suelo*
Área de Infiltración del vertimiento	*37,68 m²*
Caudal de la descarga	*0,0102 l/s*
Frecuencia de la descarga	*30 días*
Tiempo de la descarga	*18 horas*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

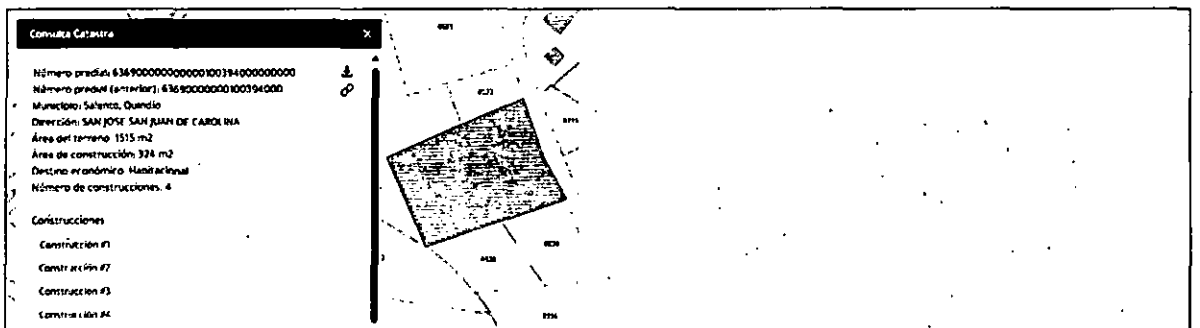

Fuente: GEOPORTAL IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Una vez revisada la documentación aportada inicialmente se da cuenta que la actividad generadora del vertimiento es meramente doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentran construidas 2 viviendas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Al revisar la documentación técnica aportada en primer momento, se evidencia que, en la información aportada se pretende construir un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas de tipo pre fabricado constituido así, mediante pre tratamiento compuesto por: dos (2) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone un Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	2	105 litros
Tratamiento	Pozo Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	Mampostería	1	37,68 m^2

Módulo	***Cantidad***	***Largo***	***Ancho***	***Altura útil***	***Diámetro***
Trampa de Grasas	*1*	*N/A*	*N/A*	*56 cm*	*68 cm*
Tanque Séptico	*1*	*N/A*	*N/A*	*107 cm*	*131 cm*
Filtro Anaeróbico (FAFA)	*1*	*N/A*	*N/A*	*107 cm*	*131 cm*
Pozo de Absorción	*1*	*N/A*	*N/A*	*4 m*	*3 m*

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. *RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 02 de junio de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

> *En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio San José vereda Salento del municipio de Salento en el cual, se encuentra dos viviendas construidas. Asimismo, se encuentra el STARD construido donde se evidencian dos (2) trampa de grasas de 60 cm de diámetro – 105 litros, un (1) pozo séptico de 1.000 litros, un (1) FAFA de 1.000 litros y una (1) disposición final tipo pozo de absorción de 3 m de diámetro aproximadamente y 4 m de profundidad.con coordenadas 4° 35' 1.84770" 75° 37' 58.39810". Adicionalmente, al realizar el recorrido por el Lote, se evidencian que es únicamente residencial. Del mismo modo, se encuentra que el STARD ya está instalado y está en funcionamiento.*
>
> *La vivienda 1 consta de 4 habitaciones, 3 baños y 1 cocina.*
> *La vivienda 2 cuenta 3 habitaciones, 3 baños y 1 cocina.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra el STARD debidamente construido y en completo funcionamiento. Las viviendas se encuentran construidas y habitadas.

6. *CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS*

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Una vez revisada la documentación técnica anexa bajo el expediente 297 de 2015 y la Resolución 526 del 14 de abril de 2016 por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos y la Resolución 002428 del 03 de noviembre de 2020 se determina que las condiciones del STARD y vivienda son las mismas.

En el predio contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, se encuentra todo tal cual en la documentación. Con las dos viviendas construidas, de uso meramente residencial. El STARD se encuentra construido y en adecuado funcionamiento.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo, expedido por la Alcaldía de Salento el día 06 de marzo de 2025. Se informa que el predio denominado 1) SAN JOSE vereda SAN JUAN DE CAROLINA, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALENTO.

Usos permitidos: Agrícola, pecuario, forestales, conservación y protección, residencial, agroindustrial. Cuando las condiciones físico ambientales lo permitan podrán combinarse. Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio de un área determinada.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

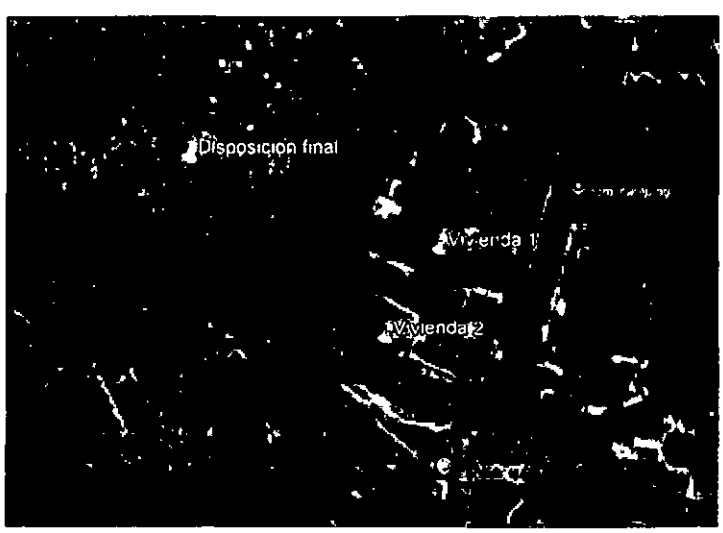

Imagen 1. Localización del predio
Fuente: Google Earth Pro

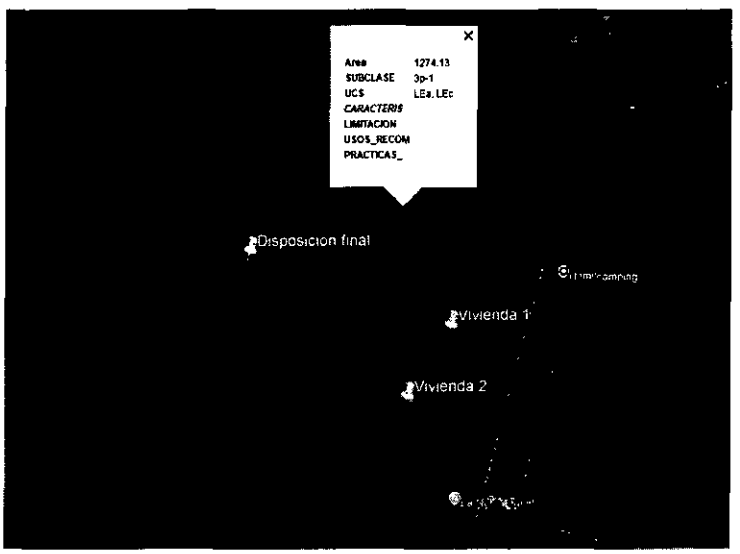

Imagen 2. Capacidad de Uso
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO

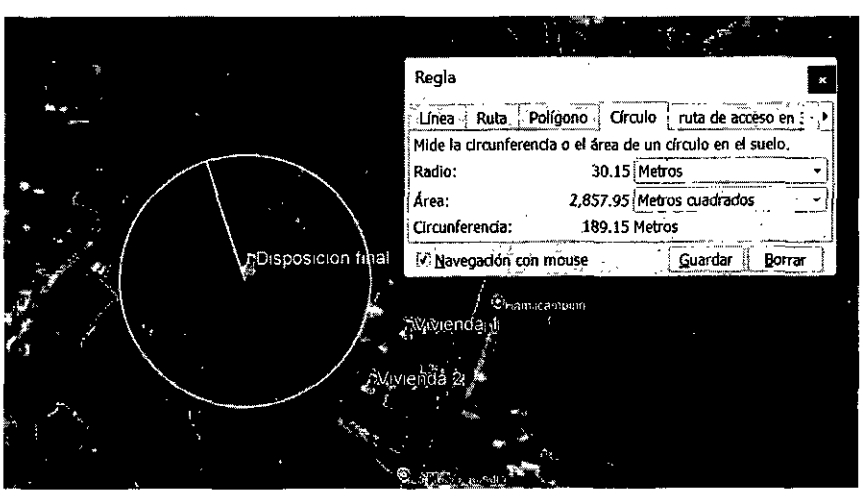

Imagen 3. Drenajes existentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG QUINDIO Y Google Earth Pro, el predio no se encuentra inmerso en ninguna de las determinantes ambientales. Además, en la Imagen 2. se evidencia que la Capacidad de Uso del Suelo pertenece a la subclase 4p-1.

Por último, considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se observa la existencia de un drenaje superficial dentro del área de influencia tal como se observa en la Imagen 3. Sin embargo, al realizar la visita técnica no se evidencia la existencia de este drenaje en campo, por lo cual se asume que el drenaje en SIG QUINDÍO es resultado de un modelo digital de elevación.

8. *OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES*

- *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio*

de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. *CONCLUSIÓN*

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4842 –25, el expediente No. 297 de 2015, la Resolución 526 del 14 de abril de 2016 por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos y la Resolución 002428 del 03 de noviembre de 2020 por medio de la cual se otorgó la renovación para el predio SAN JOSE del Municipio de la Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-145427 y ficha catastral 63690000000100394000, donde se determina:

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento**, es **acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada **hasta por 6 contribuyentes** en el STARD propuesto.*

- *El predio se ubica **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de 37.68 m² la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: **4°35'1.84770"N** Long: **75°37'58.39810"O** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.600,** msnm aprox. El predio colinda con predios con uso **residencial** (según plano topográfico allegado).*

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la*

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "*

ANÁLISIS JURÍDICO

El personal jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **2428** del 03 de noviembre 2020, fue otorgado por el término de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento del permiso de vertimiento otorgado inicialmente, es decir del día 20 de abril de 2021, como quedó estipulado en la resolución No. 2428, y que la señora **CECILIA JIMENEZ PINILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.470.848, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-145427** y ficha catastral **63690000000100394000**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 24 de abril de 2025, estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala:

"El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo al certificado de tradición del predio **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 01 de junio del año 2001, y según el certificado de tradición el predio tiene un área de 1.515 MT2; evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, resolución 041 de 1996, incorporadas como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado uso de suelo del 06 de marzo de 2025, expedido por el secretario de planeación y obras públicas del municipio de Salento, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 001 de fecha del 14 de mayo de 2001 mediante escritura 894 del 30 de marzo de 2001 de la Quinta de de Armenia (Q), estipula ***"ENGLOBE CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESTRE",*** situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo 45 literal B de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Es necesario tener en cuenta que la excepción que se encuentra en el articulo 45 literal b de la Ley 160 de 1994:

> *"(...)*
>
> ***ARTÍCULO 45****. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*
>
> *a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
>
> *b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
>
> *c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;*
>
> *d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.* ***(...)"***

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos, y analizando el caso particular que nos ocupa, es posible afirmar que la situación descrita se enmarca dentro de una de las excepciones establecidas por la Ley 160 de 1994. En primer lugar, se observa que la excepción invocada está contenida dentro de un acto jurídico específico, lo que permite su análisis concreto y directo frente a la normativa aplicable.

Adicionalmente, es importante señalar que la superficie del predio en cuestión es inferior al umbral establecido por la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para el municipio de Salento, el cual se encuentra en un rango de entre 6 y 12 hectáreas. Esta característica refuerza el argumento de que el predio no está destinado a conformar una unidad productiva de carácter agrícola, lo cual resulta relevante al momento de determinar la aplicabilidad de la mencionada excepción.

Por otro lado, resulta fundamental considerar que la finalidad de la excepción está claramente definida como una *"división material para vivienda campestre"*. Esta destinación específica implica que el uso del suelo no se orienta hacia actividades agrícolas, sino más bien hacia un uso habitacional de carácter rural, lo cual marca una diferencia sustancial frente a los supuestos tradicionales que busca regular la Ley 160 de 1994.

En consecuencia, y con base en los elementos anteriormente desarrollados, se concluye que el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las excepciones contempladas por el artículo correspondiente de la Ley 160 de 1994, particularmente la excepción señalada en el literal B, que contempla situaciones en las cuales la destinación del suelo no compromete el propósito de reforma agraria ni afecta la estructura de la propiedad rural en términos de concentración o uso agrícola.

Adicionalmente, en el certificado uso de suelo del 06 de marzo de 2025, expedido por el secretario de planeación y obras públicas del municipio de Salento, indica que el predio **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** indica que en suelo rural, contiene las siguientes usos permitidos según el acuerdo 020 del 2001, articulo 136:

> **"(...)**
>
> *Agrícola, pecuario, forestales, conservación y protección,* ***residencial,*** *agroindustrial. Cuando las condiciones físico ambientales lo permitan podrán combinarse. Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio de un área determinada.* **(...)"** (subrayado y negrilla fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo a lo anterior el predio objeto del trámite tiene compatibilidad entre el uso del suelo y la actividad generadora del vertimiento con ocasión de las dos viviendas construidas.

Por otra parte, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-238-2025 del 04 de junio de 2025, la ingeniera geográfica y ambiental LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ BELTRÁN, determina que:

> "(...)
> ***CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS***
>
> *Una vez revisada la documentación técnica anexa bajo el expediente 297 de 2015 y la Resolución 526 del 14 de abril de 2016 por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos y la Resolución 002428 del 03 de noviembre de 2020 se determina que las condiciones del STARD y vivienda son las mismas.*
>
> *En el predio contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, se encuentra todo tal cual en la documentación. Con las dos viviendas construidas, de uso meramente residencial. El STARD se encuentra construido y en adecuado funcionamiento. (...)"*

Adicional a esto, la ingeniera geográfica y ambiental concluye que:

- *"**El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento**, es **acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada **hasta por 6 contribuyentes** en el STARD propuesto.*
- *El predio se ubica **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."*

Evidenciando que la ingeniera geográfica y ambiental LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ BELTRÁN, en el concepto técnico **CTPV-238-2025 del 04 de junio de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimientos, de esta forma se puede constatar que el permiso de vertimientos otorgado para el predio denominado **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO**

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Q), otorgado mediante la Resolución No. 526 del 14 de abril de 2016, permiso otorgado *inicialmente, y de la Resolución No. 2428 del 03 de noviembre de 2020, por medio de la* cual se otorga una renovación de un permiso de vertimiento, no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No. 4842-25 conservando las mismas condiciones iniciales.

Que en este sentido, el propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio de la renovación del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda construida; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de *tratamiento de aguas residuales domésticas* y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al se traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda construida, y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
>
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3930 de 2010) y teniendo en cuenta que el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 526 del 14 de abril de 2016, permiso otorgado inicialmente, y de la Resolución No. 2428 del 03 de noviembre de 2020, por medio de la cual se otorga una renovación de un permiso de vertimiento, se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** es de la asociación de acueducto rural San Juan de Carolina Salento - Quindío, siendo esta disponibilidad la adecuada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone:

"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. *así:*

> *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones otorgadas mediante la Resolución No. 526 del 14 de abril de 2016, permiso otorgado inicialmente, y de la Resolución No. 2428 del 03 de noviembre de 2020, por medio de la cual se otorga una renovación de un permiso de vertimiento, por haber sido presentada *dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo* el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que, por lo tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENEREDAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-145427** y ficha catastral **63690000000100394000, CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el PBOT del Municipio de SALENTO (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **CECILIA JIMENEZ PINILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.470.848, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo 2: Teniendo en cuenta que existe un permiso vigente, el presente comenzará a contar su término de autorización desde **el día 09 de noviembre de 2025.** Término que será a partir del cual se contabilicen los 5 años del permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-145427** y ficha catastral **63690000000100394000,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales por un máximo de séis (06) contribuyentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1 1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-145427** y ficha

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

catastral **63690000000100394000,** el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Al revisar la documentación técnica aportada en primer momento, se evidencia que, en la información aportada se pretende construir un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas de tipo pre fabricado constituido así, mediante pre tratamiento compuesto por: dos (2) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone un Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	***Módulo***	***Material***	***Cantidad***	***Capacidad***
Pre tratamiento	*Trampa de Grasas*	*Prefabricado*	*2*	*105 litros*
Tratamiento	*Pozo Séptico*	*Prefabricado*	*1*	*1000 litros*
Pos tratamiento	*Filtro Anaeróbico (FAFA)*	*Prefabricado*	*1*	*1000 litros*
Disposición final	*Pozo de Absorción*	*Mampostería*	*1*	*37,68 m²*

Módulo	***Cantidad***	***Largo***	***Ancho***	***Altura útil***	***Diámetro***
Trampa de Grasas	*1*	*N/A*	*N/A*	*56 cm*	*68 cm*
Tanque Séptico	*1*	*N/A*	*N/A*	*107 cm*	*131 cm*
Filtro Anaeróbico (FAFA)	*1*	*N/A*	*N/A*	*107 cm*	*131 cm*
Pozo de Absorción	*1*	*N/A*	*N/A*	*4 m*	*3 m*

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad de la renovación del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-238 del 04 de junio de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LAS DOS**

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **CECILIA JIMENEZ PINILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.470.848, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-145427** y ficha catastral **63690000000100394000,** para que cumplan con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*

- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen*

restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: La permisionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CECILIA JIMENEZ PINILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.470.848, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-145427** y ficha catastral **63690000000100394000,** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar de manera previa la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de manera previa y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad

y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **CECILIA JIMENEZ PINILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.470.848, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN JOSE** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-145427** y ficha catastral **63690000000100394000,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo cecijimenezp@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.3.3.5.5.

RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA
Abogado Contratista SRCA

Proyección técnica: LAURA VALENTINA GUTIERREZ
Ingeniera geográfica y ambiental contratista – SRCA – CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista – SRCA – CRQ.

Revisión STARD: JEISSY VENTEROLA TRIANA
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.